

Oficio Nro. AN-CRIM-2021-0012-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

Asunto: INFORME DEL PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

Señora Abogada
Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el “INFORME DEL PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE”, debatido y aprobado en la sesión No. 021-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 12 de agosto de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- informe_final_protocolo_de_telecomunicaciones.pdf

Copia:

Señor Abogado
Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Señor

Oficio Nro. AN-CRIM-2021-0012-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



MEMORANDO Nro. 005

PARA: Juan Fernando Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA

DE: María Luisa Morales
Alan Añazco Aguilar
Asesores 1 de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

FECHA: 10 de agosto de 2021

Estimado presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 6 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Permanentes de la Asamblea Nacional y en atención a lo resuelto en la sesión No. 017-2021-2023, modalidad virtual, de fecha 28 de julio de 2021, ponemos en su conocimiento el informe preliminar del “PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE”.

Sin otro particular que comunicar, nos suscribimos.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUISA
MORALES
APRAEZ**

María Luisa Morales

**ALAN
OSVALDO
AÑAZCO
AGUILAR**

Alan Añazco Aguilar

Firmado digitalmente por ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, serialNumber=0703094466,
sn=AÑAZCO AGUILAR, cn=ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR,
1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0703094466,
givenName=ALAN OSVALDO,
email=alan_oaa@hotmail.com,
st=Pichincha, l=Quito, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC
Fecha: 2021.08.10 09:43:53 -05'00'

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



INFORME DEL PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite* -en adelante, también, el Protocolo-, con atención al informe 0007-18-DTI-CC y dictamen No. 001-19-DCTI-CC emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador y conforme al oficio No. T.274-SGJ-21-0060 de 24 de febrero de 2021, presentado por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés.

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Instrumento Internacional por parte del Ejecutivo

Mediante Oficio No. T.274-SGJ-18-0295 de 26 de abril de 2018, la doctora Johana Pesantez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, solicitó a la Corte Constitucional determine si el Protocolo requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República y emita un informe de constitucionalidad respecto del instrumento.

Mediante Oficio No. T.274-SGJ-21-0060, de 24 de febrero de 2021, el licenciado Lenin Moreno pone en conocimiento el proceso de ratificación a la Asamblea Nacional del *Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*, suscrito en la ciudad de Londres el 01 de diciembre de 1981; y, el dictamen No. 001-19-DCTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, a efectos que tenga lugar el trámite correspondiente.

3. INFORME Y DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al regular el control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 27 de junio de 2018, la jueza constitucional sustanciadora, doctora Pamela Martínez Loayza, emitió el informe del caso Nro. 0007-18-TI, el cual colige que el Protocolo se encuentra incurso en el supuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, en razón de que se refiere a derechos y garantías establecidas en la Constitución, en tal sentido, determinó que dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional.

El 26 de marzo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el dictamen No. 001-19- DCTI-CC, caso No. 0007-18-TI, a través del cual operó el control automático de constitucionalidad del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.”*

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”*.

Adicionalmente, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*

De igual forma, el numeral 8 del artículo 9 de la referida ley, establece que dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional corresponde: *“(...) 8. Aprobar o improbar, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, los tratados internacionales en los casos que corresponda”*.

4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 23 del Reglamento establece que: *“para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría*

General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”.

En mérito de las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer y tramitar el *Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite* para su aprobación o improbación.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Protocolo, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, realizó las siguientes actividades:

En **SESIÓN No. 015-2021-2023**, modalidad virtual, de fecha 26 de julio de 2021, la Comisión avocó conocimiento del “*Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*”; el mismo que, en líneas generales, tiene por objeto establecer una red mundial del sistema de telecomunicaciones por satélite. En la misma sesión, se recibieron las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Doctora Lorena Burey, Directora de Tratados y delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, indicó:

- El Protocolo de Privilegios e Inmunidades tiene como antecedente el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, que fue redactado en Londres, el 03 de septiembre de 1976, enmendado por última vez en el año 2008. Este Convenio Constitutivo tiene como objetivo mejorar las telecomunicaciones marinas, las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los buques, los servicios marítimos de correspondencia pública y todos los medios de radio determinados.
- La Organización en mención empezó a operar en el año de 1982 y tiene su sede en Londres con las siglas IMSO. Esta Organización intergubernamental está constituida para garantizar las actividades comerciales y los servicios relacionados con el socorro destinado a la seguridad de la vida humana en el mar. Los Estados miembros, incluido el Ecuador, reconocieron y afirmaron las competencias de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.
- Bajo este contexto, el Protocolo tiene por objetivo que los Estados parte presten las facilidades necesarias con la organización para que ésta alcance el cumplimiento de las finalidades establecidas.
- Además, el Protocolo no transgrede ningún derecho constitucional y su aplicación constituye una prerrogativa del Estado que es conexas y guarda armonía con el Convenio

constitutivo previamente ratificado con el objetivo de que sea posible su ejecución.

- Del Protocolo se desprende que los efectos o responsabilidades que llegaran a surgir por parte de la Organización o de sus miembros en materia civil o mercantil, no se encuentran amparados en el Protocolo y se aplicarán las leyes internas de los Estados en posición de igualdad frente a los demás ciudadanos del Estado ecuatoriano, lo cual guarda compatibilidad con el derecho de igualdad formal y material consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución.
- El articulado del presente Protocolo se refiere exclusivamente a inmunidades y garantías, de acuerdo a los criterios técnicos jurídicos realizados por las entidades públicas que tienen competencia al respecto y al dictamen de la Corte Constitucional.

Magíster Salim Zaidán, experto y académico invitado, manifestó lo siguiente:

- La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, tiene por objeto establecer una red mundial del sistema de comunicaciones por satélite, con el fin de incorporar los principios que se aprobaron mediante Resolución No. 17-21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los mismos que indican que los medios de comunicación por satélite se encuentren a disposición de todas las naciones del mundo en forma universal y sin discriminación alguna.
- La Organización en mención, actualmente, es una organización intergubernamental que supervisa y asegura el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones por satélite incluyendo los de voz, datos y video a escala mundial a través de ciertos sistemas satelitales.
- La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite facilita la ejecución de las acciones que realiza la Organización Marítima Internacional, por lo tanto, son dos organizaciones a las cuales es importante estudiar con detenimiento.
- El Protocolo no contraviene ninguna disposición constitucional desde el punto de vista procedimental; y, desde el punto de vista de fondo, no existe incompatibilidad normativa. Adicionalmente indicó que, en el presente caso no hay razones para improbar el tratado internacional ya que guarda conformidad con la Constitución; y, que el Estado ecuatoriano acertó al suscribir y ratificar el Convenio que fue el punto de partida para aprobar este Protocolo.
- El Protocolo revisa una serie de privilegios e inmunidades conferidas a los miembros del personal y a los expertos relacionados con el trabajo que ejecuta esta organización internacional. Ninguna de las disposiciones del Protocolo que contempla estas inmunidades, contravienen el derecho a la igualdad.
- Del mismo modo, indicó que, el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite referente a las inmunidades que están contempladas en el Protocolo, constan también en el Convenio, por lo que no habría razón para alertar a la Asamblea a que revise una eventual inconstitucionalidad.
- El Protocolo aclara que los defectos o responsabilidades que puedan llegar a surgir por parte de la Organización y sus miembros, en materia civil y mercantil u otras que no se

encuentran amparadas en los beneficios contenidos en el Protocolo, se aplicarán las leyes internas de los Estados partes según sea el caso, lo que confirma una posición de igualdad frente a los demás ciudadanos del estado ecuatoriano y guarda armonía con el artículo 66 numeral 4 de la Constitución.

- Por otro lado, indicó que es importante revisar la Ley de Régimen Tributario Interno, porque los instrumentos internacionales prevalecen por sobre las leyes y puede ser que algún tratado internacional exija revisiones de leyes y códigos posteriores, en tanto, el tratado internacional podría contemplar algunas exenciones que no están debidamente reguladas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Indicó que, el artículo 16 del Protocolo sobre la solución de controversias, no contraviene al artículo 422 de la Constitución de la República, ya que toda controversia entre las partes se dirimirá por vía de negociación o mediante otro procedimiento convenido y si la controversia no se soluciona en un plazo de un año, las partes podrán someter la decisión a un Tribunal compuesto por 3 árbitros.
- Referente a los últimos 5 artículos del Protocolo indicó que, se refiere a formalidades de suscripción y ratificación cuando entra en vigencia el Protocolo.
- Finalmente, exhortó a revisar el marco del control político para aprobar el tratado internacional, pero insistió que no ve incompatibilidad del contenido del Protocolo con la Constitución.

En **SESIÓN No. 017-2021-2023**, modalidad virtual, de fecha 28 de julio de 2021, la Comisión recibió la comparecencia de la Doctora Patricia Falconí, delegada del Ministerio de Telecomunicaciones que indicó lo siguiente:

- La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite -IMSO- promueve la participación y promoción de servicios internacionales públicos de telecomunicaciones para atender las necesidades de la información y comunicación de los países miembros de la Organización, suministro de asistencia, participación y estudios sobre temas específicos relacionados con las TICS y capacitaciones de profesionales respecto a servicios satelitales.
- El Convenio Constitutivo de la IMSO determina principalmente seis aspectos:
 - a. Mantener una conectividad mundial y una cobertura global, así como atender a sus clientes a través de la empresa creada.
 - b. Brindar conectividad.
 - c. Brindar acceso no discriminatorio a este servicio.
 - d. Función de supervisión por parte de los países miembros de la IMSO para asegurar que se cumpla con los principios fundamentales para los cuales fue creada esta organización.
 - e. Protección de las posiciones orbitales.
 - f. Frecuencias conexas que conforman el patrimonio común de los países miembros respecto a las capacidades que se requieren para asegurar una correcta cobertura global.

- La misión de la IMSO es asegurar por medio del Acuerdo de Servicios Públicos firmado con la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, que esta empresa suministre sobre una base comercial los servicios internacionales públicos de telecomunicaciones asequibles para consolidar el cumplimiento de los principios fundamentales de los países que suscriben este Acuerdo.
- El Ecuador es parte de la IMSO a partir del Convenio Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, ratificado el 14 de marzo de 1972.
- Finalmente, indicó que el país ha recibido algunas capacitaciones internacionales profesionales como parte de los beneficios de este instrumento internacional que fomenta la participación.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del Instrumento internacional

El Protocolo contiene un preámbulo y 22 artículos, el primero corresponde a las definiciones que son utilizadas en el texto íntegro del Protocolo. A continuación, del artículo 2 al artículo 10 se encuentra el catálogo de beneficios y/o privilegios que la organización internacional deberá recibir de los Estados Partes para el cumplimiento de sus actividades oficiales.

El artículo 2 establece la inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución. Por otro lado, el artículo 3 expone sobre la inviolabilidad de los archivos, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder.

El artículo 4 referente a exención de impuestos y derechos, establece que dentro del ámbito de actividades oficiales, los bienes e ingresos de la Organización estarán exentos de todo impuesto directo nacional y de otros gravámenes no incorporados en el precio de los bienes y servicios.

El artículo 5 menciona que la Organización podrá recibir y tener todo tipo de fondos, divisas o títulos, y disponer de ellos libremente para cualquiera de sus actividades oficiales.

El artículo 6 determina que la Organización podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los mensajes en clave o en cifras. Además indica que las partes del Protocolo no podrán imponer restricciones a las comunicaciones oficiales de la Organización.

El artículo 7 establece los privilegios e inmunidades que los miembros del personal gozarán de acuerdo al Protocolo, dentro de las cuales hace mención a la inmunidad de jurisdicción, exenciones, igual trato en materia de control de divisas y cambios, iguales facilidades de repatriación, derecho a importar, entre otros.

El artículo 8 indica que, además de los privilegios que reconoce el artículo 7, el Director gozará

de inmunidad de arresto y detención; inmunidad de jurisdicción y ejecución en lo civil y en lo administrativo; y, plena inmunidad de jurisdicción penal.

El artículo 9 menciona que los representantes de las Partes en el Protocolo y los de la Parte Sede, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales y viajes por reuniones, privilegios e inmunidades tales como: inmunidad ante todas formas de arresto y detención, inmunidad de jurisdicción, inviolabilidad de todos sus documentos oficiales, exención, igual trato, entre otros.

El artículo 10, por su parte, menciona que durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Organización, los expertos gozarán de privilegios e inmunidades, tales como: inmunidad de jurisdicción, inviolabilidad de todos sus documentos oficiales, igual trato, exención, iguales facilidades en lo que respecta a su equipaje personal.

Por otro lado, el artículo 11 hace mención a que, el Director de la Organización deberá notificar a las partes los nombres y nacionalidades de los miembros del personal y expertos, quienes serán beneficiarios de las disposiciones de los artículos 7, 8 y 10.

El artículo 12 del Protocolo hace referencia a la renuncia de los privilegios e inmunidades. Por su lado, el artículo 13 determina las facilidades de entrada, permanencia y salida de los representantes, miembros del personal y expertos.

El artículo 14 menciona que la Organización y todas las personas que gocen de los privilegios e inmunidades respetarán las leyes y reglamentos, y además colaborarán con las autoridades competentes en los casos que se requiera. El artículo 15 indica que cada una de las Partes puede conservar el derecho de tomar todas las precauciones necesarias en interés de su seguridad.

El artículo 16 del Protocolo determina la solución de controversias, la misma que se llevará a cabo por vía de negociación o mediante otros procedimientos convenidos entre las Partes. El artículo 17 menciona los acuerdos complementarios que podrá concretar la Organización a fin de garantizar su funcionamiento.

Finalmente, los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 hacen mención a la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor y tiempo de vigencia, así como también al depositario y los textos auténticos del Protocolo. Adicionalmente, establece la posibilidad de formular reservas de conformidad al derecho internacional.

6.2. Análisis del Instrumento internacional

Ecuador suscribió y aprobó el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en el año 1976 y fue enmendado por última vez en el año 2008; el mismo que, antecede al Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. Como consecuencia, los Estados

miembros, incluido el Ecuador, reconocen y afirman las competencias de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite para el cumplimiento de su finalidad principal, esto es, promover servicios para el sistema mundial de socorro y seguridad marítima, con fines pacíficos. De esta forma, el Protocolo tiene como objetivo principal que los Estados Partes presten las facilidades necesarias a la Organización para que ésta alcance el cumplimiento de su finalidad principal.

La Constitución de la República en su artículo 261 numeral 10 señala que, una de las competencias exclusivas del Estado Central es el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, como sector estratégico. Por otra parte, el artículo 313 ibídem menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; estando dentro de estos sectores las telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

El contenido del Protocolo hace referencia a privilegios e inmunidades para determinados grupos de personas conforme al mismo protocolo, lo cual guarda concordancia con el catálogo de derechos establecidos en la Constitución, especialmente con el artículo 66 numeral 4 que establece el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Adicionalmente, es importante señalar que el Estado ecuatoriano es parte de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, que en ese mismo marco jurídico internacional, establece inmunidades para ciertos funcionarios. De modo que, los privilegios e inmunidades establecidas en el Protocolo guardan correspondencia con la Constitución y encuentran sustento en Instrumentos Internacionales previos.

Así también, los primeros artículos del Protocolo, observan los beneficios de índole jurisdiccional, tributaria, de manejo de fondos y documentación, entre otros; los mismos que se reconocen a favor de la Organización, y que tienen un ámbito de aplicación de restricción subjetiva y objetiva, es decir restringida a la Organización y los miembros que desarrollen actividades oficiales, de conformidad a lo dictaminado por la Corte Constitucional. En efecto, las actividades oficiales de los miembros de la organización se encuentran contempladas en el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, que fue ratificado por el Ecuador bajo el fundamento constitucional del artículo 261 ya citado.

Adicionalmente, los beneficios contemplados en los diez primeros artículos del Protocolo, no transgreden derechos constitucionales y su aplicación constituye una prerrogativa del Estado central que es conexo y guarda armonía con un instrumento internacional previamente ratificado, con el único afán de que sea posible su óptima ejecución.

Del Protocolo se desprende que los defectos y responsabilidades que llegaran a surgir por parte de la Organización o sus miembros, en materia civil, mercantil u otras, no se encuentran

amparados en los beneficios contenidos en el Protocolo y para tal efecto se aplicarán las leyes internas de los Estados partes, según sea el caso.

De igual forma, el artículo 4 del Protocolo establece algunas exenciones de impuestos y derechos en actividades oficiales de la Organización, donde existe una aclaración importante en su numeral 5 que establece “*No se otorgará exención alguna de impuestos y derechos respecto de los bienes adquiridos por la Organización, o de los servicios prestados a ésta en beneficio particular de los miembros del personal (...)*”; esta aclaración menciona que los beneficios tributarios no podrán ser objeto de abuso, ya que solo están contempladas para actividades oficiales que estén relacionadas con el objeto de la Organización, y no con el beneficio particular de sus miembros .

Otro punto importante del Protocolo es la solución de controversias, el mismo que no contraviene al artículo 422 de la Constitución de la República, que establece:

No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

El artículo mencionado no es aplicable al presente Protocolo, por así haberlo analizado de manera previa la Corte Constitucional, pero también, porque en el Protocolo se prevé la solución de controversias que se susciten entre los Estados partes o entre éstos y la Organización acerca de todo asunto derivado directamente del Convenio, es por ello que el Estado no estaría cediendo su jurisdicción frente a una controversia con personas naturales o jurídicas privadas. Además es importante mencionar que la Organización es un ente intergubernamental que posee una Asamblea conformada por los Estados partes, donde prevalece la igualdad de condiciones y el derecho al voto en los casos de toma de decisiones.

7. CONCLUSIONES

1. El Protocolo tiene como propósito facilitar el logro del objetivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones; además que la Organización está constituida para garantizar las actividades comerciales y los servicios relacionados con el socorro destinado a la seguridad de la vida humana en el mar.
2. El Protocolo es un instrumento clave que viene a complementar el Convenio

Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, y que guarda concordancia con la Constitución de la República de conformidad al informe 0007-18-DTI-CC y dictamen No. 001-19-DCTI-CC emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

3. El Instrumento internacional presenta beneficios a favor de la Organización, a sus miembros del personal, director, representantes de las partes y expertos, los mismos que son de índole jurisdiccional, tributaria, de manejo de fondos y documentación.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “*Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*”, para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Jéssica Carolina Castillo Cárdenas

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
FLORES ARROYO**

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA CAROLINA
CASTILLO CARDENAS**

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS PATRICIO
CERVANTES
VILLALBA**

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARJORIE DE LOS
ANGELES CHAVEZ
MACIAS**

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ELIAS
JACHERO ROBALINO

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
ANGEL
SALVADOR
MAITA ZAPATA

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
RAISA IRINA
CORRAL

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
MONICA ESTEFANIA
PALACIOS ZAMBRANO

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO ENRIQUE
CEDENO RIVADENEIRA

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el Informe del “PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 021-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 12 de agosto de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washintong Elías Jachero Robalino; Ángel Salvador Maita Zapata; y, Mónica Estefanía Palacios Zambrano– Total 09; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** y– Total 0.

DM. Quito, 12 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA
VELASTEGUI
MORALES

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**